

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

interlocutorio	972
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Luis Carlos Serna
Interesados	Esperanza Serna de Villada
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00331 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión

Una vez subsanados los requisitos de la demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Por lo que el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante Luis Carlos Serna, fallecido el 16 de abril de 2005. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce como heredera a la señora Esperanza Serna de Villada en calidad de hija del causante.

TERCERO: Se reconoce a la señora Esperanza Serna de Villada como subrogataria de los derechos que le pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores Carlos Alberto, Ana Cecilia y María Bertha Serna Ospina, de conformidad con la escritura 701 del 10 de septiembre de 2021

CUARTO: Se requiere a los señores Gilberto de Jesús Serna Ospina hijo del causante; a Héctor Darío, Luis Fernando, Guillermo Esteban y Mónica Lucia Melguizo Serna en calidad de hijos de la heredera del causante Luz Elena Serna Ospina.

A fin de notificarles la existencia del presente proceso, para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso en consonancia con el artículo 1289 del Código Civil. A quienes se les concederá el término de 20 días para que declaren si aceptan o repudian la herencia que les fue deferida por causa de la muerte del señor Luis Carlos Serna. Notificación que deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Tal como lo establece el artículo 490 *ibídem*, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado Ferney Santiago Hernández Blandón, portador de la tarjeta profesional 307.054 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de la señora Esperanza Serna de Villada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 129 fijado el día 04 del mes de octubre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 682a6228ea8eaf6d3225ab64821a88fb9af6efc497ad40a4791dd31160b1dec2
Documento generado en 03/10/2022 04:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>